



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 072 -2018-ANA/AAA-XIII MDD**

Puerto Maldonado, 08 MAR 2018

**VISTO:**

El Expediente Administrativo con CUT N° 212710-2017-ANA-ALA-TI, instruido por el Área Técnica, derivada de la solicitud de fecha 21.12.2017, presentado por la empresa **Electro Araza S.A.C.**, representada por su Gerente General el señor Jaime Fernando Urquiza Rivera, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con fines energéticos.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que, según establece el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua.

**SEGUNDO.-** Que, el artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son los siguientes: a) *Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica*, b) *Acreditación de disponibilidad hídrica* y, c) *Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico*; dichos procedimientos se tramitan conforme a lo establecido en el nuevo Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, pudiendo acumularse los dos últimos procedimientos, siempre y cuando se cumplan con todo los requisitos establecidos para ambos casos.

**TERCERO.-** Que, el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos establece que, la Acreditación de Disponibilidad Hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés.

**CUARTO.-** Que, según el numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 041-2011-EM, el requisito requerido para la obtención de una concesión energética definitiva, se entenderá cumplido con la presentación de la copia de la resolución expedida por la Autoridad Nacional del Agua, que aprueba el estudio hidrológico a nivel definitivo.

**QUINTO.-** Que, en este contexto, la empresa Electro Araza S.A.C., solicitó la acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines energéticos para la generación de energía eléctrica para el desarrollo del proyecto denominado "*Estudio de Aprovechamiento Hídrico de la Central Hidroeléctrica Capiri*", adjuntando al escrito de solicitud los siguientes documentos: memoria descriptiva para la acreditación de disponibilidad hídrica superficial según Formato Anexo N° 06 establecido en la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, suscrito por ingeniero habilitado (fojas 01 al 177), vigencia de poder del Gerente General de la empresa (fojas 178 al 185), pago por inspección ocular de campo (folio 189), pago por derecho de trámite (folio 190).



**SEXTO.-** Que, mediante el oficio N° 01-2018-A-MDM/Q la Municipalidad Distrital de Marcapata, el Subprefecto del Distrito de Marcapata y el presidente del FUDIM representado por el señor Celso C. Caller Solorzano, formularon de manera conjunta oposición contra la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica, argumentando que: **i)** Se tiene pendiente por resolver con la Empresa Electro Arazá debido a que se frustró mesas de trabajo, donde se venía debatiendo los pro y los contra de la ejecución de estas centrales hidroeléctricas y la afectación a sus conciudadanos del Distrito de Marcapata, expresando su disconformidad con el otorgamiento del derecho de uso de agua.

**SEPTIMO.-** Que, por medio del escrito ARA 014-2018 de fecha 19.02.2018, la empresa Electro Araza S.A.C., absolvió el traslado indicando que: **i)** Las mesas de trabajo inconclusas no son requisito para el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica, además de que la empresa cuenta con un EIA aprobado que acredita el cumplimiento de los procesos de participación ciudadana, **ii)** El procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica comprende únicamente la verificación de la existencia del recurso hídrico en la cantidad y oportunidad requerida, mas no la ejecución de obras ni el uso del agua **iii)**, Cuestiona la oposición expresa de la Municipalidad Distrital de Marcapata, observando que la referida Municipalidad hace referencia equivocadamente a un derecho de uso de agua e incluso a la ejecución de obras, cuando el presente procedimiento de ninguna manera implica ni el uso del agua ni la ejecución de obras, por lo que el referido procedimiento no podría afectar, en modo alguno, a la población, pues solo se estaría certificando la existencia del recurso hídrico.

**OCTAVO.-** Que, respecto a la oposición presentada en conjunto por la Municipalidad Distrital de Marcapata, el Subprefecto del Distrito de Marcapata y el presidente del FUDIM, debemos precisar que el numeral 81.2 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, establece que **el otorgamiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica no faculta al administrado usar el agua ni ejecutar obras**, por lo que, al no versar la oposición sobre alguna afectación de derechos en cuanto a la disponibilidad hídrica, corresponde declarar infundada dicha oposición.

**NOVENO.-** Que, de la revisión del expediente se advierte que se ha cumplido con efectuar las publicaciones respectivas en el modo y forma previstos por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, conforme persuade de las constancias obrantes a fojas 208 al 226.

**DECIMO.-** Que, mediante el acta de verificación técnica de campo realizado en fecha 09.01.2018 se verificó la existencia de la fuente de agua a utilizar, precisándose la ubicación de los puntos de captación y devolución mediante coordenadas UTM.

**UNDECIMO.-** Que, con el Informe Técnico N° 010-2018-ANA-AAA.MDD-AT/ACTM, el Área Técnica de la AAA-XIII-MDD concluyó que la empresa Electro Araza S.A.C., cumplió con presentar los requisitos establecidos para el presente procedimiento. Asimismo, indica que la oferta hídrica en el punto de captación de la fuente de agua es de **1026814752.00 m<sup>3</sup>/año** existiendo disponibilidad hídrica suficiente para aprovechar un volumen anual de hasta **702657504.00 m<sup>3</sup>/año**, con un caudal de explotación de 30000 L/s para la generación de 80.0 MW de energía, recomendando acreditar la disponibilidad hídrica superficial.

**DUODECIMO.-** Que, de la revisión del expediente administrativo se colige que el procedimiento administrativo se ha llevado de manera regular, cumpliendo con los parámetros y requisitos técnicos legales, por lo que corresponde amparar la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines energéticos.

**DECIMOTERCERO.-** Que, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, esta Autoridad Administrativa del Agua XIII Madre de Dios.

#### RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADA** la Oposición formulada en conjunto por la Municipalidad Distrital de Marcapata, el Subprefecto del Distrito de Marcapata y el presidente del FUDIM, contra la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines



energéticos presentada por la empresa Electro Araza S.A.C., por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2º.- ACREDITAR** la disponibilidad hídrica a la empresa **Electro Araza S.A.C.**, con RUC N° 20547515324 para desarrollar el proyecto denominado "Estudio de Aprovechamiento Hídrico de la Central Hidroeléctrica Capiri", de acuerdo a las características técnicas que se detallan a continuación:

**a) Puntos de Captación y Devolución.**

FUENTE DE AGUA			CUADRO N° 01: UBICACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA.										
Clase de la fuente	Tipo	Nombre	POLÍTICA				HIDROGRÁFICA		GEOGRÁFICA				
			Región	Provincia	Distrito	Localidad	Cuenca	Unidad Hidrográfica	Punto de Captación		Punto de Devolución		
									Este (m)	Norte (m)	Este (m)	Norte (m)	
Superficial	Rio	Araza	Cusco	Quispicanchis	Marcapata	Marcapata	Inambari	46648	295340	8508590	293865	8515555	

**b) Disponibilidad hídrica, en forma mensualizada:**

Concepto	UND	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Demanda total de beneficiados	U/s	30000.00	30000.00	30000.00	30000.00	22600.00	15700.00	13100.00	12240.00	13740.00	17370.00	23160.00	30000.00	
	m3	80352000.00	72576000.00	80352000.00	77760000.00	60531840.00	40694400.00	35087040.00	32783616.00	35614080.00	46523808.00	60030720.00	80352000.00	702657504.00
	hm3	80.35	72.58	80.35	77.76	60.53	40.69	35.09	32.78	35.61	46.52	60.03	80.35	702.66

**ARTÍCULO 3º.- PRECISAR** que la presente resolución tiene un plazo de vigencia de dos (02) años.

**ARTÍCULO 4º.- PRECISAR**, que la presente resolución no autoriza la utilización, ni el aprovechamiento del recurso hídrico, siendo necesario para ello que la administrada obtenga el derecho de uso de agua correspondiente, previo cumplimiento de las condiciones concurrentes establecidas en el artículo 53º de la Ley de Recursos Hídricos, así como el cumplimiento de la normatividad vigente del sector competente.

**ARTICULO 5º.- ENCARGAR** a Trámite Documentario remitir una copia de la presente resolución al Área Tecina de esta Autoridad Administrativa del Agua y a la Administración Local del Agua Tambopata – Inambari, así como la notificación de la presente resolución a la administrada en su domicilio legal ubicado en la Av. El Derby 254 Of. 2001 – Santiago de Surco – Lima y una copia de la misma a la Municipalidad Distrital de Marcapata, a la Subprefectura del Distrito de Marcapata y al señor Celso C. Caller Solorzano presidente del FUDIM en sus domicilios legales.



Regístrese y comuníquese.

**VICTOR GREGORIO COLCA HUARANCA**  
 Director  
 Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios.